

ANEXO

Propuesta de modificación de la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional” establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014 y CRIE-31-2018

1. Modificar los siguientes numerales 3.2, 3.3.2.1, 4.2.2, 11.5 y 11.6, cuyo texto dirá:

“3.2 Cuenta General de Compensación (CGC).

La Cuenta General de Compensación del MER tiene como objeto la consolidación de todos los productos financieros derivados de:

- a) La programación de transacciones regionales en concepto de *CVT neto después de descontar los pagos a los DT*.
- b) Las asignaciones de Derechos de Transmisión en concepto de *Ingresos por Ventas de Derechos de Transmisión (IVDT)*.
- c) **Los ingresos mensuales remanentes entre el monto de pago por los Cargos Complementarios y el pago de los IARM a los Agentes Transmisores.**
- d) Los pagos de los Ingresos Autorizados Regionales mensuales (IARM), de las instalaciones de la Línea SIEPAC y de las instalaciones establecidas en el literal “c” del numeral 9.2.1 del Capítulo 9 “Régimen Tarifario de la RTR” del Libro III del RMER.
- e) La aplicación de compensaciones mensuales del MER a los Cargos Complementarios de la Línea SIEPAC.

El EOR asignará mensualmente todos los *CVT neto después de descontar los pagos a los DT* determinados para cada instalación de transmisión y para cada periodo de mercado a la CGC, incluyendo el detalle de dicha asignación en el Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) respectivo.

El EOR asignará mensualmente todos los *Ingresos por Ventas de Derechos de Transmisión (IVDT)* determinados para cada instalación de transmisión y para cada periodo de mercado a la CGC, incluyendo el detalle de dicha asignación en el Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) respectivo.

Para los casos donde el *CVT neto después de descontar los pagos a los DT* se vea afectado por la operación comercial del MER, de tal forma que dicha afectación se derive de la existencia de restricciones generadas por los mercados o sistemas eléctricos nacionales, produciéndose que; a) las *Rentas de Congestión (RC)* de los *Derechos Firmes* resulten mayores que los *Cargos en el Mercado de Oportunidad por los Contratos (CMORC)* pagados por los *Contratos Firmes (CF)* o b) que las *Energías Requeridas* de los *CF* sean abastecidas por oferta de venta de terceros mayores que la oferta de flexibilidad de la parte vendedora del *CF*, se establecerá un *Costos Asociadas a Restricciones Nacionales (CARN)*, para el cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) El EOR determinará cada mes, los montos por CARN, provocados por restricciones nacionales y la identificación de los mercados nacionales responsables.
- b) Con los CARN determinados, el EOR deberá llevar un registro de los mismos por mercado nacional y para cada semestre del año.
- c) Cada semestre, cuando se aplican los descuentos por CMM a los CC, se aplicará una reducción a los CMM que le corresponde a las demandas de los mercados nacionales responsables, y un incremento a los CMM del resto de demandas de los mercados nacionales no responsables, con base al valor acumulado del CARN conforme el numeral 3.3.2.1 de la presente metodología.
- d) En aquellos casos en que el monto del CARN de un mercado nacional sea superior a su correspondiente CMM, la diferencia incrementará el CC de la demanda correspondiente.
- e) Si los CARN de los mercados nacionales responsables, son tales que han generado que la CGC tenga un saldo negativo (déficit) y esto provoca cuentas por pagar a agentes acreedores del MER, los pagos a dichos agentes, deberá irse saldando conforme se vayan pagando los montos de CC por parte de los mercados nacionales responsables, junto a los respectivos intereses acumulados.
- f) Cuando los CC pagados por las demandas superen los montos de los IARM, para un mes determinado, el monto remanente será trasladado a la CGC.

El EOR administrará los fondos de la CGC y los productos financieros reconocidos por la *entidad financiera encargada de la liquidación del MER*, y remitirá de forma mensual a la CRIE, un Informe Financiero de la CGC, el cual deberá ser publicado por el EOR en su página de internet, que contenga un balance mensual del fondo, incluyendo al menos lo siguiente:

- a) El saldo inicial
- b) Montos ingresados por tipo de productos financieros especificados en el primer párrafo de este numeral
- c) Montos pagados a cada agente transmisor
- d) Si por algún motivo la CGC no es suficiente para pagar los IARM de este tipo de instalaciones, en dicho informe se deben indicar las cuentas por pagar a cada agente transmisor.
- e) En caso de morosidad, se informará sobre las cuentas por cobrar y sus respectivos intereses.
- f) Intereses financieros devengados de la CGC
- g) El saldo final
- h) La tasa de variación mensual del saldo

Esta información deberá ser remitida a la CRIE dentro de 5 días hábiles del mes siguiente del cierre, de acuerdo al calendario de conciliación, adjuntando los movimientos de las cuentas asociadas a la CGC registrados en su contabilidad y las conciliaciones bancarias correspondientes de los saldos de la CGC, así como también, la documentación de respaldo correspondiente (*Estados de Cuentas, auxiliares contables, balances de comprobación, etc...*).

Con una periodicidad trimestral el EOR deberá presentar a la CRIE un análisis del comportamiento de la CGC y su tendencia, el cual deberá ser enviado a la CRIE dentro de los primeros diez días del mes posterior a la finalización del trimestre transcurrido.

No obstante ante casos de amenaza de insolvencia de la CGC, el EOR deberá informar inmediatamente a la CRIE con sus respectivas recomendaciones.

A más tardar el último día hábil del mes de febrero el EOR deberá presentar una certificación de los saldos de la CGC del año contable anterior por parte de una Firma de Auditoría Independiente.

En el mes de mayo la CRIE realizará una auditoría financiera de la CGC cuyo dictamen será público y además de ser trasladado a los reguladores y transmisores nacionales y regionales.

A partir de las supervisiones periódicas de la CRIE de la CGC, esta deberá tomar las acciones que estime convenientes cuando la solvencia de la CGC se vea amenazada por el comportamiento del mercado.”

“3.3.2.1 El Peaje y Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC.

En la aplicación de La Metodología el Peaje de la línea SIEPAC será considerado con valor cero. El Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC es la parte del Ingreso Autorizado Regional que no es recuperado por medio del Peaje y otros ingresos de la Línea SIEPAC.

Cálculo de las tarifas de Cargo Complementario CC mensual por tramo y por país.

Premisas Generales de cálculo

- Se asigna el CC sobre la energía de retiro.
- Se calcula el CC de la Línea SIEPAC haciendo una distinción entre las líneas de interconexión entre países y las líneas que no son de interconexión.
- EL CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

$$CC_{p,s} = CC_No\ Interconectores_{p,s} + CC_Interconectores_{p,s}$$

$$CC_No\ Interconectores_{p,s} = \frac{\sum_{j=1}^n IARM_{No\ Interconectores_{j,p,s}} - CMM_{p,s}}{Demanda_de_pais_p,s}$$

$$CC_Interconectores_{p,s} = \frac{[\sum_{k=1}^m IARM_{Interconectores_{k,s}}]}{\sum_{p=1}^6 Demanda_de_pais_p,s}$$

Dónde:

CC_{p,s} = La tarifa del Cargo Complementario –CC- en US\$/MWh para cada país “p”, para el mes “s” correspondiente.

CC_No Interconectores_{p,s} La tarifa del CC en US\$/MWh para los tramos de la Línea SIEPAC que no son interconectores internacionales para un país “p” para el mes “s”.




CC_Interconectores_{p,s} La tarifa del CC en US\$/MWh para los tramos de la Línea SIEPAC que son interconectores internacionales para todos los países “p” para el mes “s”.

IARM_{No_Interconectores_{j,p,s}} = Valor de IAR mensual para un tramo “j” de línea SIEPAC que no es interconector internacional para un país “p” y para el mes “s”, menos los descuentos por *Compensaciones por Disponibilidad (DPI)* del mes respectivo. En el valor de IAR están incluidos los tributos o impuestos aplicables ocasionados en ese país p, cuando la CRIE los apruebe.

IARM_{Interconectores_{k,s}} = Valor de IAR mensual para un tramo “k” y para el mes “s” de línea SIEPAC que es interconector internacional, menos los descuentos por *Compensaciones por Disponibilidad (DPI)* del mes respectivo.

Demanda_de_pais_p = Energía de retiro de todos los agentes del país p y reportada por el OS/OM, por cada uno de los agentes.

j: índice del conjunto de instalaciones de la Línea SIEPAC que no son interconectores para un país “p”.

n = es el número de instalaciones de la línea SIEPAC que **no** son interconectores para un país “p”.

k: índice del conjunto de instalaciones de la Línea SIEPAC que son interconectores.

m = es el número de instalaciones de la línea SIEPAC que **son** interconectores para un país “p”.

CMM_{p,s} = Compensación mensual del MER **para un país “p” para el mes “s”** derivada de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), **que** se determinará como sigue:

$$CMM_s = \frac{CSM_{se}}{6}$$

$$CSM_{se} = (PC) * (SCGC_{se-1}); \text{ si } CSM_{se} \leq \frac{\sum_{k=1}^m IAR_{Interconectores k}}{2}$$

$$CSM_{se} = \frac{\sum_{k=1}^m IAR_{Interconectores k}}{2}; \text{ si } CSM_{se} > \frac{\sum_{k=1}^m IAR_{Interconectores k}}{2}$$

$$CARN_RES_{pr,s} = \frac{CARN_RES_{pr}}{6}$$

$$CARN_NO_RES_{pnr,s} = \sum_{pr}^r CARN_RES_{pr,s} * \left[\frac{Demanda_de_pais_{-pnr,s}}{\sum_{pnr=1}^{nr} Demanda_de_pais_{-pnr,s}} \right]$$



$$CMM_{p,s} = CMM_s * \left[\frac{Demanda_{de\ pais_p, s}}{\sum_{p=1}^6 Demanda_{de\ pais_p, s}} \right] - CARN_{RES_{pr,s}} + CARN_{NO_RES_{pnr,s}}$$

Dónde:

CMM_s = Compensación mensual del MER para el mes “s”

$CMM_{p,s}$ = Compensación mensual del MER para el mes “s” para el país “p”

CSM_{se} = Compensación Semestral del MER para el semestre “se”, es decir; de enero a junio o de julio a diciembre.

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

$SCGC_{se-1}$ = Saldo de la CGC al último día del semestre anterior al semestre “se”, es decir; al 30 de junio o al 31 de diciembre.

$CARN_{NO_RES_{pnr,s}}$ = Costo asociado a restricciones nacionales del país no responsable “pnr” del mes “s”.

$CARN_{RES_{pr}}$ = Costo asociado a restricciones nacionales del país responsable “pr”

$CARN_{RES_{pr,s}}$ = Costo asociado a restricciones nacionales del país responsable “pr” del mes “s”

pnr = índice de países no responsables del CARN

nr = número de países no responsables del CARN

pr = índice de países responsables del CARN

r = número de países responsables del CARN”

“4.2.2 Pago del IARM por instalación del Agente EPR

El monto total del CC ($Ingreso_a_cobrar_Total_CC_s$) recolectado por el EOR más los montos de las CMM, servirán para constituir los fondos necesarios para el pago de los IARM de cada instalación de la línea SIEPAC.

El ingreso total del Agente EPR en concepto de IARM es la suma de los montos por IARM_i de sus instalaciones para el mes correspondiente.

La conciliación de los IARM por instalación se realizará en los plazos establecidos en el calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER según la regulación vigente y se incluirán en el DTER, del mes posterior al mes de conciliación del IARM.”

“11.5 Durante el primer semestre de aplicación de la CGC, los fondos de dicha cuenta serán utilizados para reintegrar a los OS/OMs y demás Agentes los montos pagados por sobre costos asignados y

liquidar los montos pendientes de pago incluidos en los DTER-04-2017, asociados a los periodos de mercado donde se realizaron las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER y eventualmente a reintegros y liquidaciones similares que se hayan generado previo a la implementación de la CGC.”

“11.6 Posterior al primer semestre de operación del MER en donde se aplique la presente metodología e iniciado en un mes de operación del MER igual a enero o julio, se implementará la Compensación Semestral del MER (CSM), aplicada mensualmente a través del descuento de la Compensación Mensual del MER (CMM) al CC Interconectores.”

2. Otras disposiciones

- 2.1 El EOR deberá determinar el procedimiento para la identificación de los CARN para cada país responsable, y lo deberá presentar a la CRIE para su aprobación, a más tardar 30 días calendario a partir de la vigencia de la presente metodología.
- 2.2 A partir de la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, se establecerán los CARN que deberán ser incluidos en la CMM a partir del uno de enero de 2019.